



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se convocan las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional en el Principado de Asturias, correspondientes al año académico 2024-2025.

Fundamentos de derecho

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, en su artículo 69.4, determina que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente, entre otras, pruebas para obtener directamente los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en sus artículos 141 y 142 las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior y los requisitos de participación, respectivamente.

Por tanto, en el período transitorio de implantación de nuevos títulos de Formación Profesional del sistema educativo, procede convocar pruebas para la obtención directa de determinados títulos vigentes de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de la Formación Profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Vistos, pues, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, la Resolución de 5 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, así como el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria de las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional correspondientes al año académico 2024-2025.

Segundo.—Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de esta Resolución es convocar las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional correspondientes al año académico 2024-2025 en el Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 141 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Las pruebas se realizarán para la obtención de los títulos correspondientes a los módulos profesionales y a los ciclos formativos que se relacionan en el apartado decimonoveno de esta Resolución.

Tercero.—Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes hayan alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Los contenidos de estas pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos que se relacionan en el apartado decimonoveno, establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre y al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Los módulos superados mediante las pruebas convocadas por la presente Resolución se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias de pruebas de obtención de títulos de Formación Profesional o para cursar las enseñanzas de Formación Profesional en cualquier régimen de escolarización. Las pruebas no consumen convocatorias.

4. La obtención de los títulos de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional, mediante la realización de pruebas libres para la superación de módulos profesionales, será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.



5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 141.2 del citado Real Decreto, durante el año académico 2024-2025 se celebrará una convocatoria cuyo calendario figura en el apartado vigésimo de esta Resolución.

Cuarto.—Requisitos.

1. Para concurrir a las pruebas para la obtención de títulos de Técnico o Técnica de Formación Profesional, se requerirán estas dos condiciones:

- a) Tener al menos 18 años de edad cumplidos en el año natural de celebración de la prueba.
- b) Reunir alguno de los siguientes requisitos académicos:
 - Estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria.
 - Estar en posesión del título de Técnico o Técnica Auxiliar.
 - Estar en posesión del título de Bachiller Superior.
 - Poseer un título Profesional Básico.
 - Haber superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial.
 - Haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior.
 - Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.
 - Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes Experimental.
 - Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
 - Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
 - Reunir alguno de los requisitos establecidos en el siguiente apartado 2.b), para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.

2. Para concurrir a las pruebas para la obtención de títulos de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional, se requerirán estas dos condiciones:

- a) Tener al menos 20 años de edad cumplidos en el año natural de celebración de la prueba o 19 quienes estén en posesión del título de Técnico o de Técnica.
- b) Reunir alguno de los siguientes requisitos académicos:
 - Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/2006, de 3 de mayo.
 - Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
 - Poseer un título de Técnico Especialista o Técnica Especialista, Técnico Superior o Técnica Superior, o equivalente a efectos académicos.
 - Poseer un título de Técnico o Técnica.
 - Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
 - Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
 - Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o el Preuniversitario.
 - Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior para aquel en el que solicita la inscripción.
 - Haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.

3. Quienes, habiendo cursado un ciclo formativo de los ofertados en esta convocatoria en años académicos anteriores, hayan agotado las convocatorias indicadas en el artículo 18.13 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para alguno de sus módulos profesionales, podrán presentarse a las pruebas para la obtención del mismo título. Los módulos ya superados serán objeto de reconocimiento según la normativa vigente, previa solicitud y acreditación por parte de la persona interesada.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 141.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, una persona no podrá matricularse en las pruebas para la obtención de un título en el mismo año académico en que se encuentre matriculado de manera ordinaria en el o los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma. En caso de identificarse esta duplicidad, las Administraciones competentes implicadas procederán a la anulación de todas las matrículas.

Quinto.—Inscripción.

1. La solicitud de inscripción podrá realizarse en módulos profesionales de un único ciclo formativo, excepto en el módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior, y en el de Formación en Centros de Trabajo, del cual se podrá solicitar la exención parcial o total de acuerdo con lo expuesto en el apartado séptimo de esta Resolución.



Aquellas personas que realicen la inscripción en módulos de distintos ciclos formativos serán excluidas de la presente convocatoria.

Cada aspirante presentará una única solicitud según el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá localizar introduciendo el código AU-TO0297T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página. En ella se indicarán, además de los datos personales, la denominación del centro docente en el que se realizará la prueba, según lo señalado en el apartado vigesimoprimer de esta Resolución, el ciclo formativo de Formación Profesional y el módulo o los módulos profesionales de los que desee realizar la prueba y que se detallan en el apartado decimonoveno y, en su caso, la solicitud de exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

2. El número de módulos profesionales para los que se solicite la inscripción será aquel que sume una carga horaria lectiva máxima de 1000 horas. En caso de solicitar un número de módulos con carga lectiva superior, el centro docente procederá a la inscripción en los módulos profesionales según el orden en el que se hayan hecho constar en el formulario de solicitud, hasta agotar el máximo de horas curriculares establecidas. A los efectos del cómputo de 1000 horas, no se tendrán en cuenta los módulos profesionales aprobados o convalidados con anterioridad, los módulos para los que se ha solicitado el reconocimiento del «aprobado con anterioridad» si este ha sido resuelto positivamente, ni el módulo de Formación en Centros de Trabajo, en caso de solicitar su exención.

3. Las solicitudes de inscripción se presentarán, dentro del plazo fijado en el calendario de esta convocatoria y para cada uno de los ciclos formativos ofertados en la presente Resolución, en el instituto de Educación Secundaria o centro integrado de Formación Profesional que se hayan establecido como centros docentes de inscripción, según el apartado vigesimoprimer de esta Resolución.

Las solicitudes irán dirigidas al Director o Directora del instituto de Educación Secundaria o del centro integrado de Formación Profesional que se hayan establecido como centros docentes de inscripción.

En el caso de Cuidados Auxiliares de Enfermería, la solicitud podrá presentarse en cualquiera de los dos centros docentes asignados a este ciclo. Asimismo, en el caso de Farmacia y Parafarmacia, la inscripción se realizará exclusivamente en el Centro Integrado de Formación Profesional Cerdeño.

4. También se podrán presentar las solicitudes y documentación en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo a uno de los institutos de Educación Secundaria o de los centros integrados de Formación Profesional que se establecen como centros docentes de inscripción, deberá ir en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos, antes de proceder a su certificación.

5. Las personas aspirantes con necesidades específicas de aprendizaje (NEAE) que precisen algún tipo de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas deberán formular la correspondiente petición en las casillas habilitadas en el formulario de solicitud de inscripción deberán adjuntar la documentación que se indica en los apartados décimo.1.f) y/o décimo.1.g) de esta Resolución. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

6. La Administración educativa podrá comprobar la veracidad de los datos y/o de los documentos aportados por las personas inscritas. La constatación de falsedad en los mismos conllevará la exclusión de la convocatoria y, en su caso, la anulación de las calificaciones en ella obtenidas.

Sexto.—Convalidaciones.

1. Se deberán señalar en el formulario de solicitud de inscripción los módulos ya convalidados con anterioridad, adjuntando la documentación que se indica en el apartado décimo.1.c) de la presente convocatoria. No será necesario presentar esta documentación en el caso de que los módulos ya hubieran sido convalidados en convocatorias anteriores, en el mismo centro docente de inscripción. No obstante, acreditarse aquellas convalidaciones que, aun habiendo sido solicitadas en convocatorias anteriores en el mismo centro de inscripción, hayan sido valoradas y resueltas favorablemente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por la Consejería de Educación, en el caso de que la persona interesada no hubiera notificado esta circunstancia al centro de inscripción.

2. El artículo 127 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece el procedimiento para la convalidación de módulos profesionales entre formaciones del sistema de Formación Profesional y formaciones propias de regulaciones previas del mismo y establece que sólo se podrá solicitar la convalidación o exención de módulos profesionales en un centro docente autorizado de Formación Profesional en el que se haya formalizado la matrícula. Por tanto, las convalidaciones de módulos profesionales no podrán ser solicitadas en el marco de las pruebas para la obtención de títulos de Formación Profesional.

Séptimo.—Módulos aprobados con anterioridad.

1. La persona interesada deberá señalar en el formulario de solicitud de inscripción los módulos ya reconocidos como «aprobados con anterioridad» en convocatorias precedentes y aquellos para los que solicita el reconocimiento del «aprobado con anterioridad» en la presente convocatoria. A tal fin, adjuntará la documentación que se indica en el apartado décimo.1.c) de esta Resolución. En el caso de que los módulos hayan sido superados en anteriores convocatorias de estas pruebas en el mismo centro de inscripción, no será necesario presentar esta documentación. Bastará con indicar la circunstancia en la casilla habilitada al efecto en el formulario de inscripción.

Octavo.—Módulos de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto.

1. El módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, el módulo de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior se cursarán una vez superados los restantes módulos profesionales que integran el ciclo formativo.

2. La matriculación en estos módulos se efectuará en el período ordinario de matrícula en un centro docente autorizado para impartir el ciclo formativo correspondiente. El centro hará el seguimiento y la evaluación de estos módulos, procediendo del mismo modo que para el alumnado que curse las mismas enseñanzas en régimen presencial o a distancia.

3. Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, siempre que se acredite una experiencia laboral de un año a jornada completa relacionada con los estudios profesionales respectivos. Quienes deseen solicitar esta exención deberán hacerlo en el momento de formalizar su inscripción en estas pruebas, aportando la documentación a la que se refiere el apartado décimo.1.e) de esta Resolución e indicándolo en el impreso de solicitud, en la casilla correspondiente.

4. La solicitud de exención será valorada por la comisión de evaluación constituida según lo establecido en el apartado decimocuarto de esta Resolución, previo análisis de la documentación aportada. Deberá emitir un informe que será trasladado al Director o Directora del centro docente, para resolver, finalmente, la solicitud.

5. La comisión de evaluación únicamente estudiará la posible exención, parcial o total, del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo una vez finalizado el proceso de evaluación y siempre que haya quedado acreditado que la persona solicitante tiene superados o convalidados el resto de módulos profesionales del ciclo formativo, a excepción del módulo profesional de Proyecto, o cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

- a) En el caso de los ciclos formativos Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, cuando dicha persona tenga pendiente de superación un solo módulo profesional, siempre que las horas asignadas a ese módulo supongan menos del 25 % de la duración del conjunto de los módulos profesionales realizados en el curso.
- b) En el caso de los ciclos cuyos títulos han sido establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuando dicha persona tenga un solo módulo profesional pendiente de superación y siempre que no se trate de un módulo profesional asociado a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Las personas que, cumpliendo el requisito anterior, soliciten la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo deberán certificar mediante la documentación indicada en el apartado décimo.1.c) de esta Resolución la superación y/o convalidación de aquellos módulos que hayan aprobado y/o convalidado con anterioridad.

Noveno.—Número de plazas y adjudicación.

1. Con el objeto de garantizar la aplicación, evaluación y calificación de estas pruebas de acuerdo con la capacidad organizativa de los centros docentes implicados, por cada uno de los títulos para los que se convocan las pruebas se establece el número de plazas, por módulo profesional, que figura en el apartado decimonoveno de la presente Resolución.

2. En el caso de que el número de solicitudes de inscripción supere al de plazas establecidas, estas se baremarán según los siguientes criterios que se acreditarán mediante la documentación indicada en el apartado décimo.1.d) de esta Resolución:

- a) Por estar empadronado o empadronada en el Principado de Asturias o haber superado con anterioridad en un centro educativo del Principado de Asturias algún módulo del ciclo formativo conducente al título que desea obtener: 4 puntos.
- b) Por acreditar experiencia laboral relacionada con las unidades de competencia propias del título que se desea obtener:
 - Si se certifica una experiencia laboral mínima de seis meses y máxima de un año a jornada completa, o equivalente, lograda mediante contratos temporales y/o parciales: 1 punto.
 - Si se certifica una experiencia laboral superior a un año a jornada completa, o equivalente, lograda mediante contratos temporales y/o parciales: 2 puntos.
- c) Por cada módulo profesional del ciclo formativo para el que se matricule que haya sido previamente superado o convalidado: 0,40 puntos.

Se tendrán en cuenta únicamente los módulos profesionales establecidos en el currículo del ciclo formativo impartido en el Principado de Asturias, que se relacionan en el apartado decimonoveno de la presente Resolución. Para la aplicación de este criterio de baremación no se considerará el módulo de Formación en Centros de Trabajo en los casos en los que la persona aspirante haya sido declarada exenta en anteriores convocatorias.

3. Los posibles empates se resolverán mediante la ordenación alfabética de las solicitudes afectadas, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado con fecha el 4 de marzo de 2024 para resolver empates en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el curso 2024-2025, y cuyo resultado ha sido el siguiente:

Dos primeras letras del primer apellido: LS.

Sentido de la ordenación alfabética: de la Z a la A.

Décimo.—Documentación.

1. A la solicitud de inscripción se adjuntará la siguiente documentación:



- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. No será preciso presentar fotocopia del DNI, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- b) Si la solicitud es presentada en el centro docente de inscripción, se deberá aportar original y copia del título o certificación académica oficial que acredite alguno de los requisitos establecidos en la letra b) de los apartados cuarto.1 y cuarto.2 de esta Resolución. En caso de que se entregue por registro, se presentará el original del título o certificación académica. No será necesario acreditar este requisito si la persona aspirante fue admitida en anteriores convocatorias de estas pruebas para el mismo título y en el mismo centro de inscripción, debiendo indicarlo en la casilla habilitada al efecto.
- c) Para acreditar la superación o convalidación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se inscribe será preciso presentar certificación académica oficial o resolución por la que se concede la convalidación. No será necesaria la presentación de esta documentación en el caso de haber superado o convalidado dichos módulos en anteriores convocatorias de estas pruebas en el mismo centro de inscripción, debiendo indicarlo en la casilla habilitada al efecto en el formulario de inscripción.

Deberán acreditarse aquellas convalidaciones que aun habiendo sido solicitadas en convocatorias anteriores en el mismo centro de inscripción fueron valoradas y resueltas favorablemente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por la Consejería de Educación, si la persona interesada no notificó esta circunstancia al centro de inscripción.

- d) Para la aplicación de los criterios de baremación establecidos en el apartado noveno.2 de esta Resolución:
 - d.1) Para acreditar estar empadronado o empadronada en el Principado de Asturias o haber superado con anterioridad en un centro docente del Principado de Asturias algún módulo del ciclo formativo conducente al título que desea obtener:
 - Certificado de empadronamiento en el Principado de Asturias. No será preciso presentar esta documentación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - Para acreditar la superación de algún módulo del ciclo formativo conducente al título que desea obtener en un centro docente del Principado de Asturias será preciso presentar la documentación indicada en el apartado décimo.1.c) de esta Resolución.
 - d.2) Para acreditar la experiencia laboral relacionada con las unidades de competencia propias del título:
 - d.2.1) En el caso de personas trabajadoras asalariadas:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral), del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados o afiliadas, donde conste la empresa o empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
 - Contratos de trabajo, o certificación de la empresa o empresas donde se haya adquirido la experiencia laboral y en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - d.2.2) En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral), del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados o afiliadas, donde consten los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
 - Declaración responsable del interesado o de la interesada que contemple la descripción de la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que esta se ha realizado.
 - d.2.3) En el caso de personas trabajadoras voluntarias o becarias:
 - Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el período en el que se han efectuado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

En el caso concreto de las personas trabajadoras voluntarias, esta acreditación se realizará en los términos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
 - d.3) Para acreditar la superación o convalidación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se inscribe, a efectos de baremo, será preciso presentar la documentación indicada en el apartado décimo.1.c) de esta Resolución.
- e) Quienes soliciten la exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo:
 - e.1) Según el apartado octavo.3 de la presente Resolución, deberán justificar la experiencia laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Así:
 - e.1.1) Para personas trabajadoras asalariadas:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral), del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados o afiliadas, donde

- conste la empresa o empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
- Contratos de trabajo, o certificación de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral y en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- e.1.2) Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral), del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados o afiliadas, donde consten los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
 - Declaración responsable del interesado o de la interesada que contemple la descripción de la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que esta se ha realizado.
- e.1.3) Para personas trabajadoras voluntarias o becarias:
- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año o años en los que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- En el caso concreto de las personas trabajadoras voluntarias esta acreditación se realizará en los términos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- e.2) Para acreditar la superación o convalidación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se inscribe, con el fin de solicitar la exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, será preciso presentar la documentación indicada en el apartado décimo.1.c) de esta Resolución.
- f) Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, además de indicar la petición concreta de la adaptación solicitada, adjuntarán a su solicitud el certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por el organismo competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será preciso presentar esta documentación salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- g) Las personas que aleguen necesidades específicas de aprendizaje (NEAE) podrán solicitar adaptaciones de acceso o metodológicas. Para ello, además de indicar la petición concreta de la adaptación solicitada, deberán acreditar la condición de NEAE mediante informe de evaluación psicopedagógica emitido por el departamento de Orientación del centro docente o de un servicio especializado de Orientación.

2. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

3. Los centros docentes de inscripción para las pruebas facilitarán a las personas aspirantes la información y las orientaciones necesarias sobre la cumplimentación de la solicitud y la documentación que se precise.

Decimoprimer.—Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el apartado vigésimo de la presente Resolución, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web de cada centro docente en que se realice la inscripción, así como en el portal educativo Educastur (www.educastur.es), la relación provisional de personas admitidas, ordenadas según la baremación establecida en el apartado noveno.2 de esta Resolución, con indicación expresa de los criterios aplicados y de la puntuación obtenida. Asimismo, se indicará la relación de personas excluidas, en su caso, con indicación de las causas de exclusión.

2. En la relación provisional de personas admitidas a las pruebas aparecerán, además, los módulos profesionales en los que se hubieran inscrito y, en su caso, los módulos aprobados con anterioridad y/o convalidados, conforme al currículo del ciclo correspondiente.

Contra esta relación provisional de personas admitidas y excluidas se podrán formular las alegaciones y presentar los documentos que se estimen pertinentes ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en el calendario que figura en el apartado vigésimo de esta Resolución.

3. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente de inscripción, y en el portal educativo Educastur, en la fecha indicada en el calendario que figura en el apartado vigésimo de esta Resolución. En los casos en los que el número de plazas no sea suficiente para atender todas las solicitudes admitidas, este listado recogerá también la relación de personas que no hayan obtenido plaza para realizar la prueba.

Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

4. La matrícula y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

Decimosegundo.—Estructura y contenidos de las pruebas.

1. La prueba para cada uno de los módulos profesionales, excepto para el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, el módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior, será

elaborada por el profesorado que forme parte de la comisión de evaluación constituida según lo establecido en el apartado decimocuarto de la presente Resolución. Para los módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos cuyas pruebas se celebren en un mismo centro docente, se elaborará una prueba única.

2. Los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos indicados en el apartado decimonoveno de la presente Resolución. Las pruebas incluirán ejercicios teóricos y/o prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que se han alcanzado las distintas capacidades o resultados de aprendizaje del módulo profesional.

3. Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación se publicarán en los centros docentes donde se realicen las pruebas, en el tablón de anuncios y en la página web del centro, en la fecha que figura en el calendario del apartado vigésimo de la presente Resolución.

Decimotercero.—Realización de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior se celebrarán en el período establecido en el calendario del apartado vigésimo de esta Resolución.

2. La información sobre las fechas, horarios y lugares de realización de las pruebas de cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos objeto de la convocatoria, así como sobre la relación de útiles e instrumentos necesarios para llevarlos a cabo, deberá ser expuesta en el tablón de anuncios y en la página web de los respectivos centros docentes en la fecha que se establece en el calendario precitado.

3. Las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del DNI, del pasaporte o de cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad, así como de los útiles e instrumentos a que se refiere el párrafo anterior.

Decimocuarto.—Comisiones de evaluación.

1. Por cada uno de los ciclos formativos para los que se convoquen las pruebas objeto de esta Resolución, se constituirá una comisión de evaluación que se encargará de:

- Colaborar con el equipo directivo en la organización del proceso y elaborar las pruebas conforme a los criterios expuestos en el artículo decimosegundo.
- Informar sobre las solicitudes de acreditación de experiencia laboral.
- Evaluar y calificar los ejercicios realizados por las personas aspirantes.
- Resolver las reclamaciones que se presenten contra las calificaciones otorgadas.
- Cumplimentar los documentos de registro de las calificaciones y de las actas relacionadas con las diferentes actuaciones de la comisión de evaluación.

2. Las comisiones de evaluación estarán integradas por los siguientes miembros:

- Un presidente o una presidenta, que será la persona titular de la jefatura del departamento de la familia profesional a la que pertenezca el título objeto de la prueba. En el caso de que se convoquen pruebas para más de un título de una misma familia profesional, actuarán como presidentes o presidentas, además de la persona titular de la jefatura del departamento, quienes proponga el Director o la Directora del centro docente de entre los miembros del departamento de la correspondiente familia profesional.
- Al menos un vocal o una vocal por cada una de las especialidades del profesorado correspondientes a los módulos del ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba y se hayan presentado solicitudes. En ningún caso se podrá constituir la comisión de evaluación con menos de tres miembros. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. A la vista de las personas que se inscriban para cada uno de los módulos profesionales, el Director General de Inclusión Educativa y Ordenación nombrará a las personas que se precisen, titulares y suplentes, a propuesta del Director o de la Directora del centro docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El nombramiento de las personas que componen las comisiones de evaluación, titulares y suplentes, será publicado en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web de cada centro docente en que se celebren las pruebas, en la fecha establecida en el calendario del apartado vigésimo de la presente Resolución.

Decimoquinto.—Calificación de las pruebas.

1. La evaluación de las pruebas se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación de los respectivos módulos profesionales, publicados por la comisión de evaluación en las fechas indicadas en el calendario del apartado vigésimo de la esta Resolución.

2. La calificación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la final del ciclo formativo, se realizará en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el este mismo apartado, deberá ser publicada en el plazo máximo de cinco días hábiles tras la celebración de sesión de evaluación, en los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas, en el tablón de anuncios y en la página web del centro.



4. Las actas de calificaciones reflejarán el resultado de la resolución que, sobre la posible petición de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y previo informe de la comisión de evaluación, haya adoptado el Director o Directora del centro docente en el que tengan lugar las pruebas.

Decimosexto.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida en cada uno de los módulos, podrá presentarse reclamación dirigida al presidente o presidenta de la comisión de evaluación, en la secretaría del centro docente en que se hayan celebrado las pruebas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. La comisión de evaluación resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria, de la que levantará un acta que deberá ser firmada por todas las personas que componen la comisión de evaluación.

3. La resolución de la comisión de evaluación deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los módulos, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El presidente o presidenta de la comisión de evaluación notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación.

Decimoséptimo.—Certificación de módulos profesionales.

Quienes hayan realizado la prueba podrán solicitar en la secretaría del centro docente la expedición de un certificado acreditativo de superación de todos o de algunos de los módulos profesionales en los que se hayan matriculado.

Decimoctavo.—Titulación.

1. Quienes superen la totalidad de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo obtendrán el correspondiente título de Técnico o Técnica, o de Técnico Superior o Técnica Superior, conforme a lo establecido en el artículo 140.c del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El Director o la Directora del centro en el que la persona aspirante haya superado el último o los últimos módulos que le permitan titular, realizará la propuesta de expedición del correspondiente título de acuerdo con la normativa y el procedimiento vigentes para la expedición de títulos académicos y profesionales.

Decimonoveno.—Ciclos formativos ofertados.

Títulos LOGSE

Ciclo Formativo: Cuidados Auxiliares de Enfermería

Familia Profesional: Sanidad

Grado: Medio Código del ciclo: SAN21

Título establecido en el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE 05/06/1995)

Currículo establecido en el Real Decreto 558/1995, de 7 de abril (BOE 06/06/1995)

N.º de plazas de inscripción por módulo profesional: 100

Clave	Módulos profesionales de 1.º curso	Horas curric.
01	Operaciones administrativas y documentación sanitaria	65
02	Técnicas básicas de enfermería	350
03	Higiene del medio hospitalario y limpieza de material	155
04	Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente	130
05	Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica	130
06	Relaciones en el equipo de trabajo	65
07	Formación y orientación laboral	65

Títulos LOE

Ciclo Formativo: Emergencias Sanitarias

Familia Profesional: Sanidad

Grado: Medio Código del ciclo: SAN203



Título establecido en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre (BOE 24/11/2007)

Currículo establecido en el Decreto 76/2013, de 25 de septiembre (BOPA 03/10/2013)

N.º de plazas por módulo profesional: 20

Código	Módulos profesionales de 1.º curso	Horas curríc.	Código	Módulos profesionales de 2.º curso	Horas curríc.
0052	Mantenimiento mecánico preventivo del automóvil	96	0053	Logística sanitaria en emergencias	160
0054	Dotación sanitaria	160	0056	Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia	236
0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia	192	0059	Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles	88
0057	Evacuación y traslado de pacientes	224	0060	Tele emergencia	88
0058	Apoyo psicológico en situaciones de emergencia	64	0063	Empresa e iniciativa emprendedora	88
0061	Anatomofisiología y patología básicas	128			
0062	Formación y orientación laboral	96			

Ciclo Formativo: Farmacia y Parafarmacia

Familia Profesional: Sanidad

Grado: Medio Código del ciclo: SAN202

Título establecido en el Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre (BOE 17/01/2008)

Currículo establecido en el Decreto 74/2009, de 22 de julio (BOPA 19/08/2009)

N.º de plazas por módulo profesional: 100

Código	Módulos profesionales de 1.º curso	Horas curríc.	Código	Módulos profesionales de 2.º curso	Horas curríc.
0061	Anatomofisiología y patología básicas	128	0020	Primeros auxilios	35
0099	Disposición y venta de productos	128	0101	Dispensación de productos farmacéuticos	220
0100	Oficina de farmacia	192	0104	Formulación magistral	185
0102	Dispensación de productos parafarmacéuticos	224	0105	Promoción de la salud	132
0103	Operaciones básicas de laboratorio	192	0107	Empresa e iniciativa emprendedora	88
0106	Formación y orientación laboral	96			

Ciclo Formativo: Atención a Personas en Situación de Dependencia

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Grado: Medio Código del ciclo: SSC201

Título establecido en el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre (BOE 15/12/2011)

Currículo establecido en el Decreto 55/2013, de 24 de julio (BOPA 02/08/2013)

N.º de plazas por módulo profesional: 25

Código	Módulos profesionales de 1.º curso	Horas curríc.	Código	Módulos profesionales de 2.º curso	Horas curríc.
0020	Primeros auxilios	35	0211	Destrezas sociales	154
0210	Organización de la atención a las personas en situación de dependencia	127	0214	Apoyo a la comunicación	88
0212	Características y necesidades de las personas en situación de dependencia	159	0216	Atención sanitaria	198
0213	Atención y apoyo psicosocial	223	0219	Empresa e iniciativa emprendedora	88
0215	Apoyo domiciliario	224	0831	Teleasistencia	132
0217	Atención higiénica	96			
0218	Formación y orientación laboral	96			

Ciclo Formativo: Desarrollo de Aplicaciones Web

Familia Profesional: Informática y Comunicaciones

Grado: Superior Código del ciclo: IFC303



Título establecido en Real Decreto 686/2010 de 20 de mayo (BOE 12-06-2010)

Currículo establecido en el Decreto 184/2012, de 8 de agosto (BOPA 16-VIII-2012)

N.º de plazas por módulo profesional: 25

Código	Módulos profesionales de 1.º curso	Horas curríc.	Código	Módulos profesionales de 2.º curso	Horas curríc.
0373	Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información.	128	0612	Desarrollo web en entorno cliente	150
0483	Sistemas informáticos	160	0613	Desarrollo web en entorno servidor	150
0484	Bases de datos	192	0614	Despliegue de aplicaciones web	110
0485	Programación	224	0615	Diseño de interfaces web	132
0487	Entornos de desarrollo	96	0618	Empresa e iniciativa emprendedora	88
0617	Formación y orientación Laboral	96			
PA0003	Lengua extranjera para uso profesional	64			

Ciclo Formativo: Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma

Familia Profesional: Informática y Comunicaciones

Grado: Superior Código del ciclo: IFC302

Título establecido en Real Decreto 450/2010, de 16 de abril. (BOE 20/05/2010)

Currículo establecido en el Decreto 183/2012, de 8 de agosto. (BOPA 16/08/2012)

N.º de plazas por módulo profesional: 25

Código	Módulos profesionales de 1.º curso	Horas curríc.	Código	Módulos profesionales de 2.º curso	Horas curríc.
0373	Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información	128	0486	Acceso a datos	132
0483	Sistemas informáticos	160	0488	Desarrollo de interfaces	132
0484	Bases de datos	192	0489	Programación multimedia y dispositivos móviles	102
0485	Programación	224	0490	Programación de servicios y procesos	66
0487	Entornos de desarrollo	96	0491	Sistemas de gestión empresarial	110
0493	Formación y orientación laboral	96	0494	Empresa e iniciativa emprendedora	88
PA0003	Lengua extranjera para uso profesional	64			

Ciclo Formativo: Educación Infantil

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Grado: Superior Código del ciclo: SSC302

Título establecido en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre (BOE 24/11/2007)

Currículo establecido en el Decreto 102/2008, de 23 de septiembre (BOPA 03/10/2008)

N.º de plazas por módulo profesional: 50

Código	Módulos profesionales de 1.º curso	Horas curríc.	Código	Módulos profesionales de 2.º curso	Horas curríc.
0011	Didáctica de la Educación Infantil	190	0013	El juego infantil y su metodología	195
0012	Autonomía personal y salud infantil	190	0016	Desarrollo socioafectivo	132
0014	Expresión y comunicación	190	0017	Habilidades sociales	110
0015	Desarrollo cognitivo y motor	190	0018	Intervención con las familias y atención a menores en riesgo social	110
0020	Primeros auxilios	35	0022	Empresa e iniciativa emprendedora	88
0021	Formación y orientación laboral	96			
PA0001	Lengua extranjera para uso profesional en la Familia de SSC	64			



Vigésimo.—Calendario.

Fecha	Actuación
Del 27 de enero al 7 de febrero de 2025 (ambos incluidos)	Plazo de inscripción en las pruebas.
Hasta el 14 de febrero de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los institutos de Educación Secundaria y centros integrados de Formación Profesional que se relacionan en el apartado vigesimoprimer de: <ul style="list-style-type: none"> Las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación de los diferentes módulos. La relación de útiles e instrumentos necesarios para la realización de los ejercicios de los diferentes módulos.
25 de febrero de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los institutos de Educación Secundaria y centros integrados de Formación Profesional que se relacionan en el apartado vigesimoprimer, así como en el portal educativo Educastur, del listado provisional de personas admitidas y excluidas en las pruebas.
Los días 26, 27 y 28 de febrero de 2025	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas y de mejora de la documentación.
14 de marzo de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los institutos de Educación Secundaria y centros integrados de Formación Profesional que se relacionan en el apartado vigesimoprimer, así como en el portal educativo Educastur, de: <ul style="list-style-type: none"> Listado definitivo de personas admitidas y excluidas en las pruebas y del centro asignado para la realización de las pruebas en el caso de los ciclos de Cuidados Auxiliares de Enfermería y de Farmacia y Parafarmacia. Fechas, horario y lugar de realización de las pruebas correspondientes a cada uno de los módulos. La relación de las personas integrantes de las comisiones de evaluación, así como de las suplentes.
A partir del 12 de mayo de 2025	Inicio de las pruebas (según el calendario publicado en cada centro docente).

Vigesimoprimer.—Centros docentes de inscripción y de realización de las pruebas.

Títulos LOGSE

Familia Profesional: Sanidad

Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Código DIR	Dirección, teléfono y página web
SAN21	Medio	Cuidados Auxiliares de Enfermería	IES Número 1	A03028692	C/Puerto de Vegarada, s/n 33207-Gijón Tel.: 985383100 www.ies1.com
			IES Isla de la Deva	A03028678	Avda. Principal, 33 33450-Piedras Blancas Tel.: 985532306 www.isladeladeva.es/

En este ciclo, Cuidados Auxiliares de Enfermería, para la realización de las pruebas, se distribuirá entre los dos centros de inscripción a las personas admitidas. Por tanto, se podrá asignar un centro de realización de las pruebas diferente al indicado en la solicitud, que se considerará la opción preferente. El centro asignado para la realización de las pruebas se publicará junto con el listado definitivo de personas admitidas y excluidas, en la fecha indicada en el calendario del apartado vigesimoprimer de esta resolución.

Títulos LOE

Familia Profesional: Informática y Comunicaciones

Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Código DIR	Dirección, teléfono y página web
IFC303	Superior	Desarrollo de Aplicaciones Web	CIFP de Avilés	A03028371	C/Marqués, s/n, 33402 Avilés Tel.: 985545322 www.cifpaviles.org
IFC302	Superior	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma			

Familia Profesional: Sanidad

Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Código DIR	Dirección, teléfono y página web
SAN202	Medio	Farmacia y Parafarmacia	CIFP Cerdeño (inscripción y realización)	A03028374	Polígono Espíritu Santo, 33010-Oviedo Tel.: 985282297 www.cifpcerdeno.com
			IES Número 1 (solo realización)	A03028692	C/Puerto de Vegarada, s/n 33207-Gijón Tel.: 985383100 www.ies1.com
SAN203	Medio	Emergencias Sanitarias	CIFP Cerdeño	A03028374	Polígono Espíritu Santo 33010-Oviedo Tel.: 985282297 www.cifpcerdeno.com

En el ciclo de Farmacia y Parafarmacia la inscripción se realizará exclusivamente en el CIFP de Cerdeño; para la realización de las pruebas, se distribuirá a las personas admitidas entre los dos centros de realización, respetando siempre que sea posible la preferencia expresada en la solicitud de inscripción. El centro asignado para la realización de las pruebas se publicará junto con el listado definitivo de personas admitidas y excluidas, en la fecha indicada en el calendario del apartado vigesimoprimer de esta resolución.

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Código DIR	Dirección, teléfono y página web
SSC302	Superior	Educación Infantil	IES Carreño Miranda	A03028661	Avda. de Cervantes, 26 33402-Avilés Tel.: 985 54 39 11 iescarrenomiranda.es

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Código	Grado	Ciclo Formativo	Centro	Código DIR	Dirección, teléfono y página web
SSC201	Medio	Atención a Personas en Situación de Dependencia	CIFP Cerdeño	A03028374	Polígono Espíritu Santo 33010-Oviedo Tel.: 985282297 www.cifpcerdeno.com

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 26 de noviembre de 2024.—El Director General de Inclusión y Ordenación (P. D. Resolución de 6 de septiembre de 2023. BOPA n.º 177 de 14-IX-2023).—Cód. 2024-10635.